



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202300190-00
Demandantes: Juan Carlos Martín Castaño y Otros
Demandados: Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad
Asunto: Concede recurso de apelación

Dentro del término legal, esto es en cumplimiento del artículo 244 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra del auto de 11 de septiembre de 2023³, por medio del cual se rechazó la demanda al haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control de reparación directa. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 11 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mddb

Correo electrónico
Demandante: demartin1@hotmail.com; g.nethcas@gmail.com; madaju005@gmail.com; premiumlawyers23@gmail.com; Celular: 3112126761
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Término que corrió entre el 25 y el 27 de septiembre de 2023, debido a la suspensión de términos declarada mediante Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 del mismo mes y año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver documentos digitales “08.- 26-09-2023 CORREO” y “09.- 26-09-2023 APELACION”.

³ Ver documentos digitales “05.- 11-09-2023 AUTO RECHAZA DEMANDA” y “07.- 22-09-2023 COMUNICACION ESTADO 12-09”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9693ab2f90c39742b6d41817e6a8071822a17f3f074f516e8d80a63b39fc9694**

Documento generado en 18/12/2023 09:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>